



RCU-SO-009-No.196-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, dispone: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;
- Que,** el artículo 39 de la Norma Suprema, determina: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)"*;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en*

Página 1 de 5

forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5, literales a), b) y h) de la LOES, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...); h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...);*

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);*

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: **“Principio de pertinencia.-** *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 3, literal a) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica, estipula: **“Naturaleza jurídica.-** *Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son:*





"a) Institutos superiores públicos.- Son instituciones con personería jurídica propia, desconcentradas, **adscritas al órgano rector de la política pública de educación superior o a las universidades y escuelas politécnicas públicas.** Los institutos pedagógicos públicos estarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación (...);

Que, el CAPÍTULO III del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica, sobre la creación de los institutos superiores, respecto a los **Promotores**, en su artículo 5, determina: *"El órgano rector de la política pública de educación superior, las universidades o escuelas politécnicas públicas y otros organismos de derecho público, acorde a sus competencias, podrán ser promotores de los institutos superiores públicos. En el caso de los institutos superiores particulares, los promotores podrán ser personas naturales o jurídicas de derecho privado, incluyendo las universidades y escuelas politécnicas particulares. El Consejo de Educación Superior (CES) a través de la unidad técnica correspondiente, llevará un registro de los promotores de los institutos superiores";*

Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, establece los requisitos que deberán cumplir los promotores;

Que, el artículo 34, numeral 46 del Estatuto de la Uleam dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"46.-Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a";

Que, a través de oficio Nro. 514-DPGA-FSMM-2019 de 30 de julio de 2019, el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, informa a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES, que: *"como acuerdo de la reunión de trabajo para la creación del Instituto de Artes adscrito a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, analizado el artículo 9 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica sobre los promotores, se recomienda que el OCS en uso de sus atribuciones nombre al equipo encargado de llevar el proceso de creación del Instituto de conformidad con el plan adjunto (...)."*

Señala que los promotores deberán cumplir con los requisitos para rectores de las instituciones técnicas y tecnológicas y tener afinidad con el campo de formación que se propone y sugiere los siguientes nombres de docentes: Lcda. Mónica García García, Máster en Procesos Formativos de la Enseñanza de las Artes, mención: Danza; Lcdo. Sergio Carranza Mendoza, Máster Universitario en Investigación Musical y Ab. Nixon García Sabando, Máster Universitario en Estudios Avanzados de Teatro;

Que, mediante oficio No. 0813-IFF-VA de 31 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano,



PhD., Rector de la IES, de acuerdo a reunión de trabajo sostenida para la creación del Instituto Superior de Artes, el oficio Nro. 514-DPGA-FSMM-2019 suscrito por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica y solicita se lo incorpore el oficio antes mencionado en la próxima sesión del OCS;

Que, con memorándum Nro. Uleam-R-2019-4654-M de 6 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, incorporar el documento que se describe en el precedente, dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS en su próxima sesión;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009-2019-OCS, consta el conocimiento y resolución sobre el oficio No.0813-IFF-VA, de fecha 31 de julio de 2019, referente a la Creación del Instituto Superior de Artes en la Universidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 0813-IFF-VA de 31 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad y aprobar la propuesta de conformación del equipo de promotores que se encargará de llevar el proceso de creación del Instituto de Artes en esta IES, de conformidad con la planificación presentada por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica y el artículo 8 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica.

El equipo promotor del proceso de creación del Instituto de Artes en esta IES, queda integrado por: Lcda. Mónica García García, Máster en Procesos Formativos de la Enseñanza de las Artes, mención: Danza; Lcdo. Sergio Carranza Mendoza, Máster Universitario en Investigación Musical y Ab. Nixon García Sabando, Máster Universitario en Estudios Avanzados de Teatro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg. directora de Administración del Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., directora Dirección Financiera.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes Lcda. Mónica García García, Lcdo. Sergio Carranza Mendoza y Ab. Nixon García Sabando.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Riles, PhD.
Secretario General

yrg.